

**PRESENTACION CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE AGRICULTURA
22 de Diciembre de 2015**

Honorables Diputados de la Comisión de Agricultura

Agradecemos la invitación que se nos cursara para asistir a esta comisión con motivo de tratarse en ella un tema tan importante para nuestras organizaciones y sus asociados.-

La presente exposición representa la visión común de las organizaciones de usuarios de la Provincia de Biobío que la suscriben, respecto del proyecto de Ley que modifica el Código de Aguas.-

Nuestro análisis lo hacemos desde una perspectiva práctica de lo que creemos, serían las implicancias de esta modificaciones en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y en definitiva en el uso de las aguas, elemento vital para la vida y el desarrollo social y económico de las comunidades, especialmente de la ruralidad.-

También en el ámbito de las generalidades, compartimos la convicción que la actual legislación ha generado situaciones, no deseables en la obtención de derechos de aprovechamiento que poco o nada contribuyen al progreso de la comunidad y que sólo persiguen enriquecimiento mediante la especulación y/o el entorpecimiento a otras iniciativas que puedan afectar intereses particulares.- Todo ello merece ser corregido.-

A los puntos principales:

1.- En cuanto a la visión del ejecutivo de priorizar el uso del agua para el consumo humano por sobre cualquier otro uso no podemos sino compartirla, en efecto, no podría ser de otra manera si consideramos que el agua es imprescindible para la sobrevivencia y el desarrollo de la humanidad. Sin embargo hace aparecer como un conflicto entre dicho uso y, por ejemplo, el agrícola y así fundamentar la necesidad de modificar estructuralmente la legislación de aguas, creemos es un exceso.- Es importante dimensionar la magnitud de ambas demandas y las fuentes de disponibilidad para estos usos para determinar si existe o no un conflicto.- Como concepto de magnitud se puede señalar que el agua que se usa en el riego de una hectárea es equivalente al consumo aproximado de 200 familias, nadie podría imaginar que se pueda privilegiar el riego de una superficie tan menor a cambio de dejar desabastecida un número tan importante de personas.- Por otro lado, la gran mayoría del riego se hace mediante aguas superficiales y el consumo humano, por lo general, mediante aguas subterráneas, más aún, los sistemas de riego son, a través de sus canales, los principales alimentadores de las napas y acuíferos.- En definitiva, el conflicto entre ambos usos se reduce a muy determinadas zonas y, según nos parece, la autoridad tiene las herramientas de la expropiación, amparada en la utilidad pública, para subsanarlas con equidad y efectividad.-

2.- Cambio en el otorgamiento de los derechos reduciéndolos a una concesión de uso y goce sin la capacidad de disponer, además de asignarles temporalidad (30 años).- Siendo estos cambios radicales respecto de lo vigente, bien vale preguntarse, ¿Cuánto de ello es aplicable a los derechos ya concedidos?.- El artículo Primero transitorio del proyecto en comento no entrega claridad al respecto y con ello genera inseguridad en los actuales tenedores de derechos.- Si no afectara a los derechos vigentes debemos estar de acuerdo que el impacto de esta nueva norma será muy

acotado, pues la disponibilidad de recursos hídricos para nuevos derechos (especialmente consuntivos) es muy reducida y casi exclusiva de las regiones australes.- La importancia de la propiedad y perpetuidad de los derechos de aprovechamiento, es que los transforma en elementos valiosos de garantía ante el sistema financiero, cuestión que para el sector agrícola es relevante toda vez que son conocidas las dificultades que tienen para acceder a créditos.- Esta características son también importantes cuando debe decidirse sobre la construcción de grandes obras de riego, donde los plazos de amortización son extensos y la seguridad de disponer de las aguas, se constituye en un elemento esencial.-

3.- La temporalidad y su renovación, la caducidad por no uso, la autorización para modificar el destino o el uso de las aguas, la determinación actual de un caudal ecológico mínimo etc.- son facultades trascendentes que quedan entregadas a la discrecionalidad de la autoridad del momento y que, mal usadas, pueden generar situaciones abusivas e injustas.- En general provocan inseguridades que afectarían las inversiones en infraestructura de riego de largo plazo que, por su cuantía, requiere de financiamiento bancario.- De igual forma las nuevas disposiciones que se incorporan y que condicionan el cambio de uso de las aguas, generan ciertas ambigüedades que dejan en la incertidumbre situaciones puntuales como el aprovechamiento de la fuerza motriz en los sistemas de riego mediante mini centrales hidroeléctricas de pasada.- Existe un gran potencial de generación en los canales de riego, que se puede aprovechar en la medida que existan garantías que los caudales no tengan variaciones importantes durante un período extenso y que, su uso no esté en tela de juicio respecto de que pueda ser considerado un cambio de uso.-

4.- Otro aspecto que merece ser señalado en este resumen es la facultad que se pretende otorgar a la autoridad para que en momentos de crisis pueda disponer de las aguas y destinarlas a usos preferentes.- Así expresado parece ser de una lógica incontrarrestable, sin embargo esta facultad estatal, no lleva aparejada la debida defensa de aquel que, siendo poseedor del derecho de agua, debe entregarla y para el cual no está contemplada la debida indemnización, es decir, aporta a la solución de un problema para la sociedad pero ésta no le retribuye las pérdidas en que deberá incurrir por no poder usar sus aguas.-

5.- En general, nos preocupa que el diseño del proyecto modificadorio, define una mayor participación del aparato público, específicamente de la Dirección General de Aguas y, a nuestro entender, gran parte de las situaciones problemáticas actuales y que, son señaladas como fundamento para argumentar la necesidad de cambiar la legislación, se originan justamente a partir de omisiones, ineficiencias y/o incapacidades materiales, económicas y humanas de dicha repartición, como por ejemplo el sobre otorgamiento de derechos por falta de información sobre las disponibilidades de aguas, especialmente subterráneas; la falta de investigación y medición; nula vigilancia, etc. funciones que la actual legislación le asigna a la DGA (art. 299 C.A.).-

Materias que requieren ser legisladas

1.- La legislación debe contemplar las evidentes diferencias que existen entre las distintas zonas del país, incorporando, por ejemplo, disposiciones de administración por cuenca hidrográfica, principalmente en la relación de aguas superficiales y subterráneas

2.- Definir un tratamiento para la recarga de acuíferos que incentive esta práctica.-

- 3.- Incorporar disposiciones que regulen el uso de aguas marinas mediante proceso de desalinización y como éstas se relacionan con las aguas naturales de las cuencas.-
- 4.- Resolver la ambigüedad actual respecto de la disposición de las aguas tratadas por parte de las empresas sanitarias.-
- 5.- Consolidar la figura de las patentes por no uso como herramienta eficaz para desincentivar la especulación en la tenencia de derechos de aprovechamiento.- Aumentar sus valores y aplicarlas sobre el acto de la Resolución del otorgamiento sin esperar su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.-
- 6.- Generar la forma de concesión de derechos de aprovechamiento para fines paisajísticos con el fin de preservar el valor escénico de las aguas y de su relación con los ecosistemas.-
- 7.- Precisar el concepto de Territorio Indígena, dentro de los cuales se pretende proteger las aguas.-
- 8.- Generar incentivos para la inversión en obras multipropósito de acumulación de los excedentes invernales.- En general un incentivo a aumentar la oferta de recurso hídrico.-

Asociación de Canalistas del Laja
Asociación de Canalistas Bíobio Negrete
Asociación de Canalistas Bíobio Sur
Asociación de Canalistas Bíobio Norte
Asociación de Canalistas Duqueco Cuel